REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007** **Fecha:** 25/01/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 **2021 00023**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	BENJAMIN REYES JUMENEZ	Auto nombra Curador	24/01/2023	
1100140 03 029 **2021 00204**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto pone en conocimiento Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito, parte demandante allegue la liquidación de crédito nuevamente con los valores en pesos.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2021 00204**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto ordena comisión	24/01/2023	
1100140 03 029 **2021 00204**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	24/01/2023	
1100140 03 029 **2021 00390**	Ejecutivo Singular	SEMPLI SAS	CARMO AGROALIMENTOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación COSTAS	24/01/2023	
1100140 03 029 **2021 00390**	Ejecutivo Singular	SEMPLI SAS	CARMO AGROALIMENTOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la renuncia por cuanto en este proceso no se le ha reconocido personería.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2021 00446**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JEOVANNY CORDOBA SILVA	Auto ordena oficiar	24/01/2023	
1100140 03 029 **2021 00446**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JEOVANNY CORDOBA SILVA	Auto resuelve solicitud	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00205**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta la información que ofrece el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00205**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA	Auto resuelve renuncia poder	24/01/2023	

ESTADO No. **007** **Fecha:** 25/01/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 **2022 00215**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA CRISTINA ARISTIZABAL OSPINA	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la señora SANDRA CRISTINA ARITIZABAL OSPINA, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00277**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	ANGELY LORENA REYES PIÑEROS	Auto reconoce personería	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00277**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	ANGELY LORENA REYES PIÑEROS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta la información que ofrece el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00287**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	TRANSPORTES FEVAL LTDA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados TRANSPORTES FEVAL LTDA, DANIEL ARTURO BALLEN ROMERO y ADRIANA LUCIA TOCARRUNCHO JIMENE, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00301**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta la información que ofrece la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00311**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA	Auto reconoce personería	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00311**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta la información que ofrece el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00348**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	STELLA DUARTE CLAVIJO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada STELLA DUARTE CLAVIJO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	24/01/2023	
1100140 03 029 **2022 00431**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/01/2023	

ESTADO No. **007** **Fecha:** 25/01/2023 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900 **2022 00465**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/01/2023	
11001400302900 **2022 00487**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	OSCAR BUITRAGO ROJAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/01/2023	
11001400302900 **2022 00667**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	LUIS FERNANDO LOPEZ MELCHIOR	Auto suspende proceso	24/01/2023	
11001400302900 **2022 00669**	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	NELSON PEREZ CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	24/01/2023	
11001400302900 **2022 00763**	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	CHISTIAN DAVID WILCHES VACA	Auto resuelve adición providencia ORDENA OFICIAR PARQUEADERO	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01041**	Verbal	LUZ STELLA PEREZ GALLO	CARRAPAS SA	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01048**	Verbal	ANGELA TATIANA ANGULO PALACIO	CENTRO COMERCIAL MARIMAR PH	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01054**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO ALEJANDRO MOTTA VARGAS	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01060**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S.	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01068**	Ejecutivo Singular	DEOGRACIAS CUBILLOS GARCIA	WILSON ALFONSO CRUZ CAÑON	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01069**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JULIET ANGELICA BELTRAN RIOS	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01075**	Ejecutivo Singular	MAURICIO PINZON PINZON	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01082**	Ejecutivo Singular	NELLY CRISTANCHO LOPEZ	GRECIJULY MATEUS MORALES	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01102**	Ejecutivo Singular	OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Auto rechaza demanda	24/01/2023	
11001400302900 **2022 01119**	Verbal	WILMER DANIEL HERRERA VARGAS	ANA ISABEL GARCIA PINZON	Auto rechaza demanda	24/01/2023	

ESTADO No. **007** **Fecha:** 25/01/2023 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00348

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada STELLA DUARTE CLAVIJO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00431

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A Demandó a ANYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRES MIL NUEVE PESOS ($61.003.009,oo) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 13 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.500.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

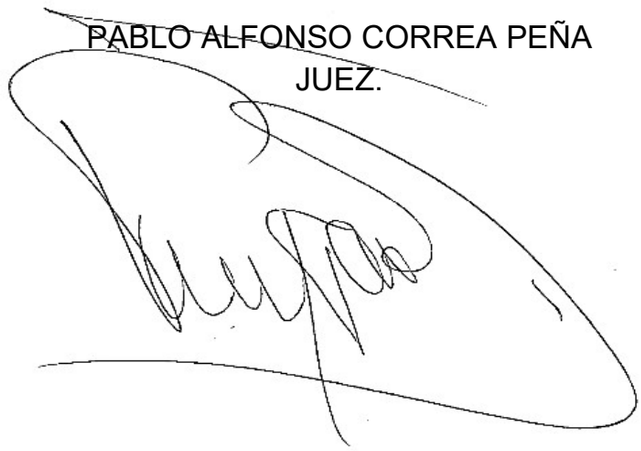

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00465

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A Demandó a MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PESOS ($58,331,685) M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 6631435 anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 18 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

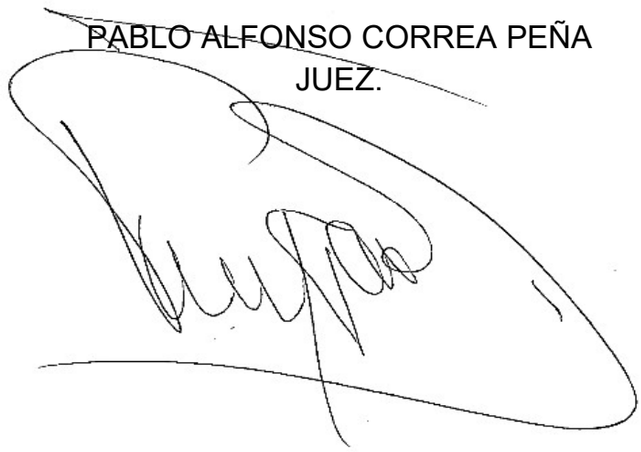

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00487

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A Demandó a OSCAR BUITRAGO ROJAS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($72.963.210.oo) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 00130150089615402920 anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 20 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

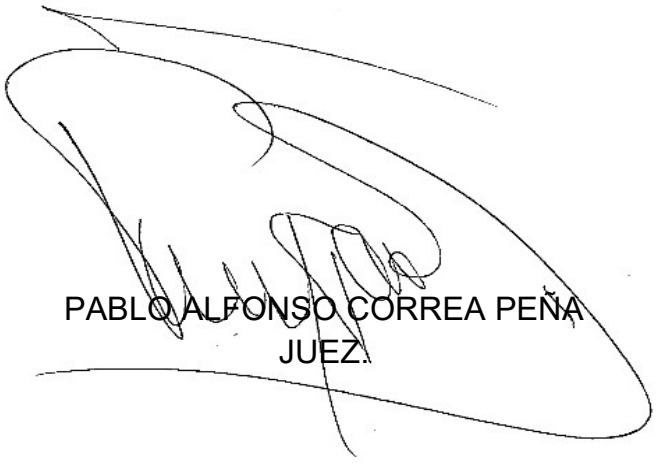

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00667

De acuerdo a la información allegada por el CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHIOR, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso hasta tanto se dé razón del avance del proceso de insolvencia (Art 545 C.G. de P.) .

Ofíciese al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

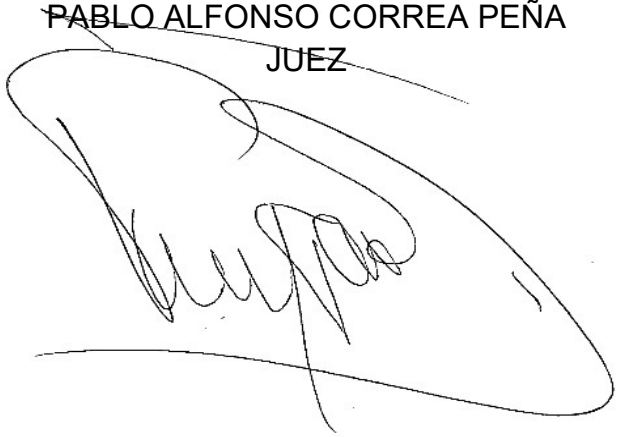

PROCESO: 11001400302920220066 7 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA DEMANDADO: LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHOR

INSOLVENCIA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION
<insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com>

Mar 8/11/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dando cumplimiento al art.548 del C.G del P, envío comunicación de aceptación al trámite de negociación de deudas del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHOR, para tener en cuenta en el proceso:

PROCESO: 11001400302920220066 7
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHOR

Cordial saludo
Doris Gicelly Montagut Rodríguez
Conciliadora
cel.3016627886

--

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

PROCESO: 11001400302920220066 7
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHOR

ASUNTO: ADMISION AL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –MODALIDAD NEGOCIACION DE DEUDAS- DEUDOR LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHIOR CC.79.151.353 DE BOGOTÁ

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, actuando en mi condición de Conciliadora dentro del trámite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHIOR** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.151.353 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de informarle que mediante **AUTO No. 01 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022,** ha sido Aceptada la solicitud de negociación de deudas, de la señora en mención, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior muy respetuosamente le solicito proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012 y art.548 inciso 2º. de la misma ley, **SUSPENDIENDO EL PROCESO**; una vez el trámite termine se les notificara inmediatamente las resultas de este.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Atentamente,

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
COD.11450192
CC.60.322.124
T.P.76500 C.S de la J.
CEL.3016627886

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00669

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes dentro del proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Ofíciese al parqueadero J&L para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, o a quien este delegue.

4. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

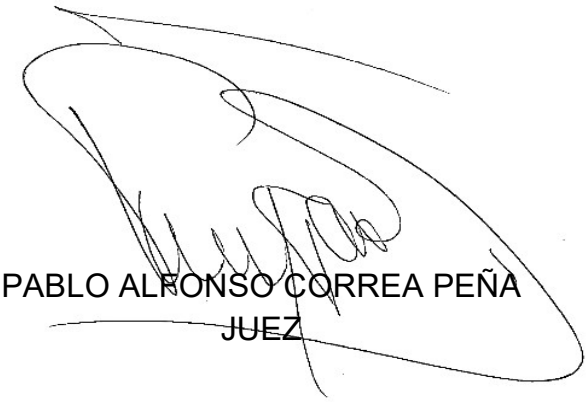

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00763

Se adiciona al auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós en el sentido de que, la secretaria ofíciese al parqueadero CIJAD S.A.S. para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, esto es a BANCO DE BOGOTÁ., o a quien este delegue.

Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00893

En atención al informe secretarial que antecede, la secretaria oficie a la entidad correspondiente para que, sea eliminado del sistema de este Despacho Judicial el proceso No 11001400302920220052 3 por cuanto ya se le está dando el trámite con otro número de radicado.

CÚMPLASE,

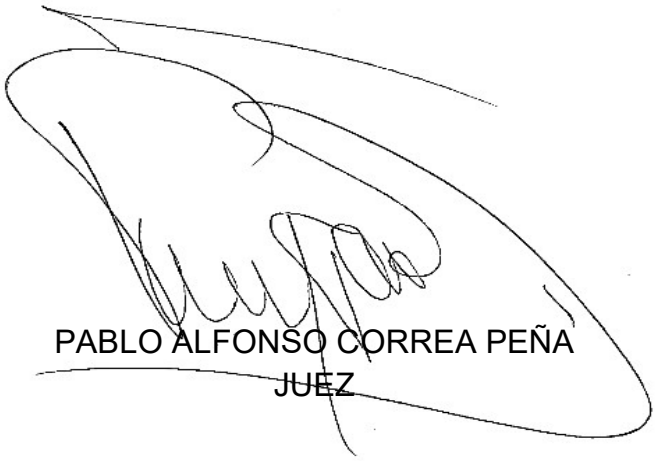

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01041

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

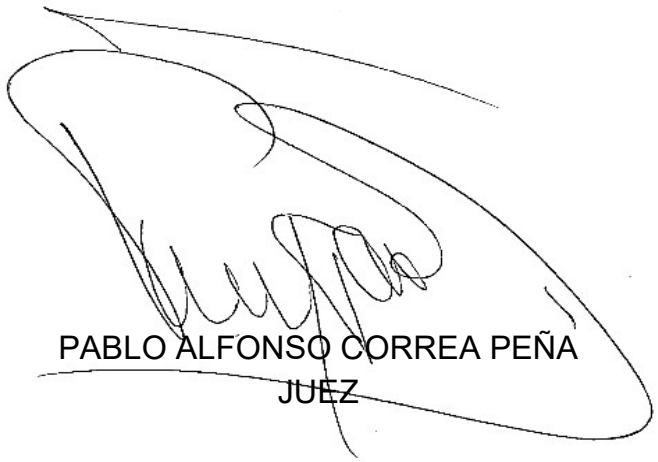

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01048

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

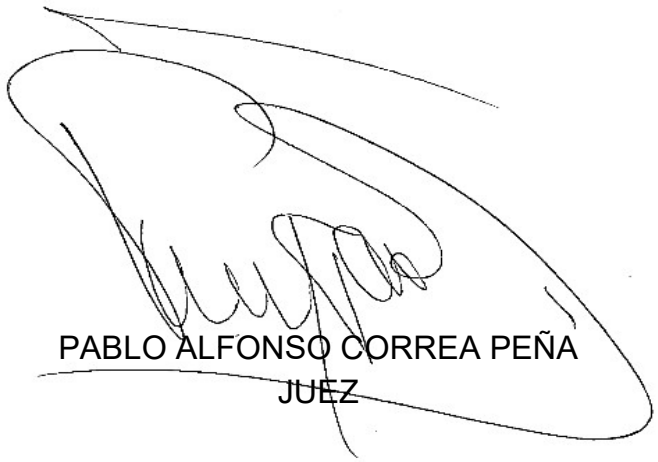

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01054

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en el sentido de que no hubo claridad en las fechas de causación de los intereses de plazo como de los moratorios, con los que se pretendía dar claridad a las pretensiones de la demanda; el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

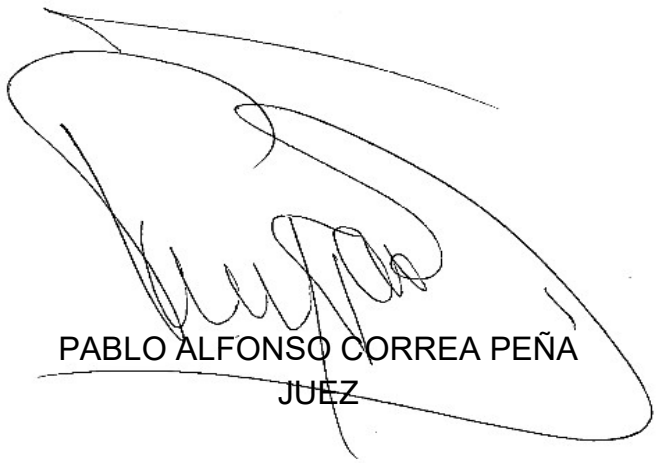

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01060

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

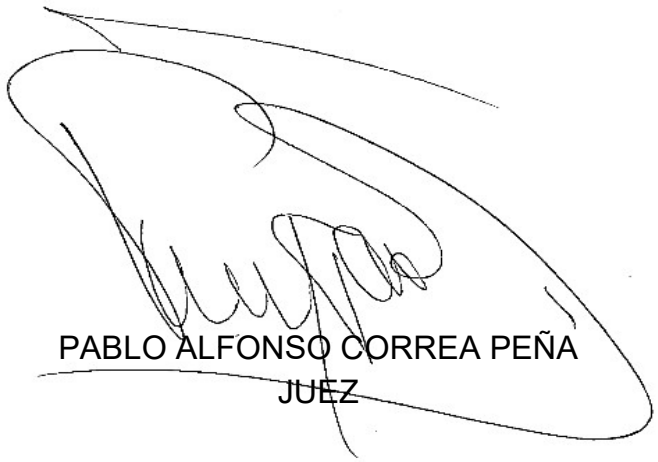

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01068

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

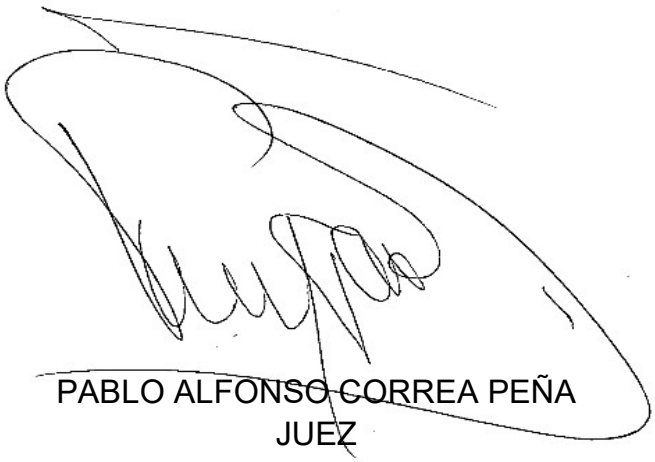

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01069

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

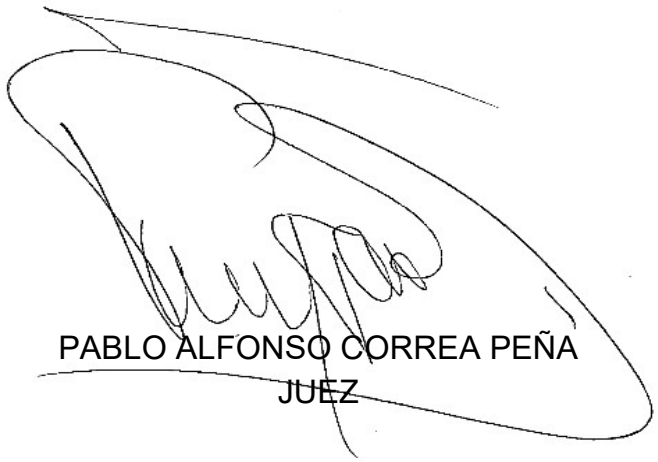

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01075

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

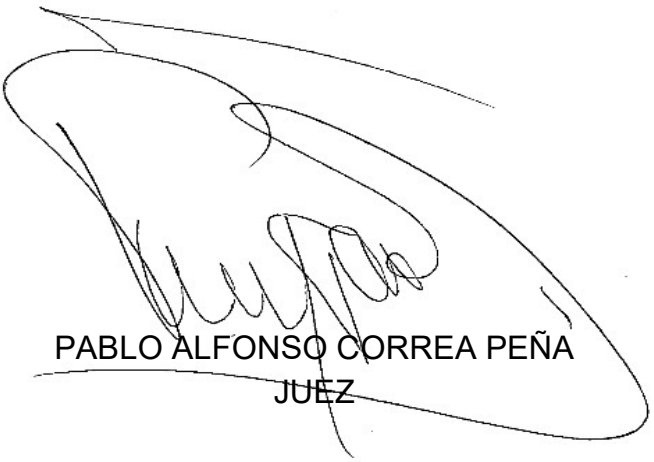

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01082

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

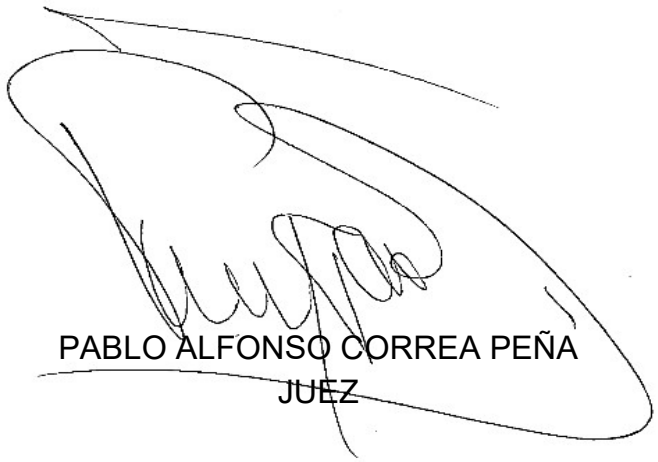

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01102

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en cuanto a que, en la factura No E-448 no está estipulada la nota de aceptación tácita de conformidad con el decreto 1154 del 2020, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

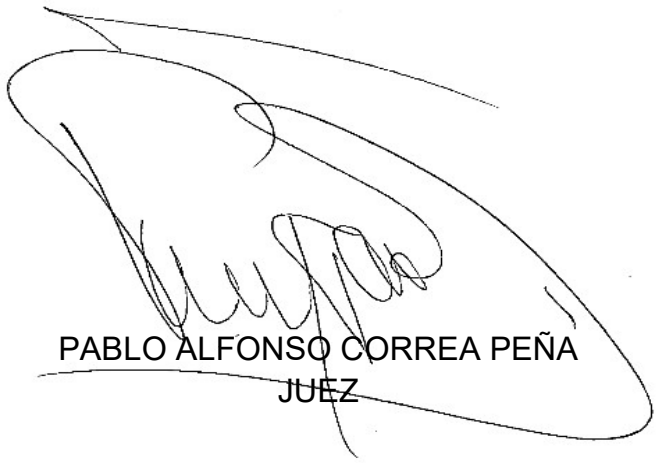

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01119

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

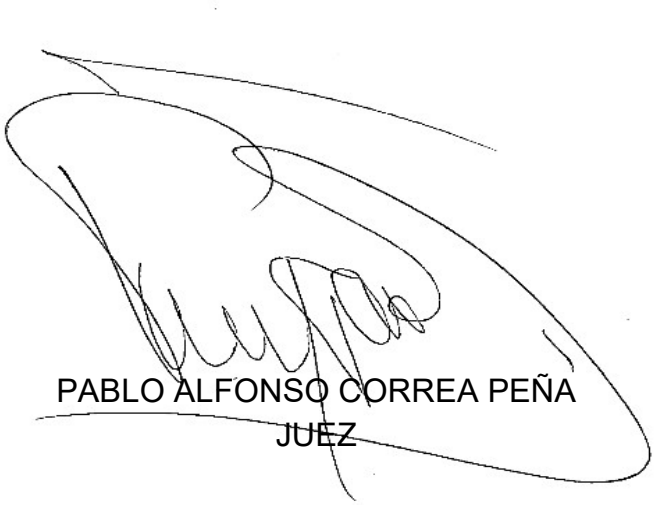

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

276

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

2017-0652

La secretaría, itere a la Fiscalía 79 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, si los títulos ejecutivos se deben remitir a sus dependencias de manera directa por este estrado, o sus investigadores de policía adelantarán dicha labor en el despacho a efecto de asegurar la cadena de custodia de los documentos.

Inténtese comunicación telefónica y déjense las constancias de rigor

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

230

Bogotá D.C., 24 de Enero 2023

Doctor:
DANIEL HERNANDEZ MARTINEZ
FISCAL 7mo DELEGADO ante el TRIBUNAL

ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS (TITULO VALORES –LETRAS-) JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Respetado Doctor:

Como víctima reconocida dentro del proceso que se adelanta en su honorable despacho solicito de manera respetuosa y urgente lo siguiente:

En demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 110014003029-2017-00652-00, iniciado por Iván Alfredo Alfaro Gómez contra Cesar Javier Rodríguez Sierra.
Y conforme este despacho dispuso poner a disposición los títulos valores (letras de cambio), base de esta ejecución para ponerlos en cadena de custodia y realizar lo que disponga su despacho.

Solicito a su despacho se emita al juzgado antes mencionado las ordenes pertinentes para que hagan parte del elemento material probatorio dentro del proceso 110016000000201602061.

Lo anterior, para que el juzgado 29 Civil Municipal tenga conocimiento que este proceso tuvo una variación y actualmente está en su despacho, y que la Fiscalía 79 Seccional no tiene competencia como aparece en oficio N°. 01 del 11 de enero del 2023 por un yerro del despacho se acompaña esta solicitud con oficio ya mencionado e imágenes de los títulos valores.

Al señor fiscal,

CESAR J. RODRIGUEZ SIERRA
VICTIMA

231

RE: recaudo de titulos valores por parte de la fiscalia

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/01/2023 2:35 PM

Para: cesar sierra <cesardiesel@yahoo.com>

Buen Día,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: cesar sierra <cesardiesel@yahoo.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 8:49 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recaudo de titulos valores por parte de la fiscalia

Buenos días:

De acuerdo a oficio N°.01 del 11 de enero del presente año, quiero recordarle a este despacho y para su conocimiento que este proceso tuvo una variación y actualmente esta en la Fiscalía 7ma Delegada ante el Tribunal, ya que la fiscalía 79 Seccional NO tiene competencia.

Debido al yerro cometido por este despacho ya se le notifico a la fiscalía que precede la investigación y adjunto memorial para su conocimiento.

CESAR J.RODRIGUEZ SIERRA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 24 ENE 2023

232

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

2017-0652

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, la secretaría, proceda a comunicarse con la Fiscalía 7 Delegada Ante el Tribunal, para dar cumplimiento al auto del 11 de enero de esta anualidad.

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00023

En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo a la abogada ADA LUZ BOHÓRQUEZ VASQUEZ y se desígnese Curador Ad Litem, para que represente al demandado dentro del presente asunto.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

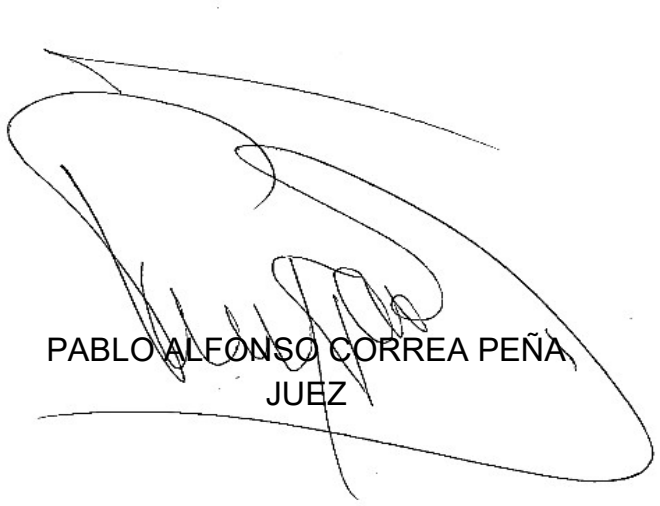

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00204

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito, parte demandante allegue la liquidación de crédito nuevamente con los valores en pesos.

NOTIFIQUESE, (3)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00204

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-52163 de Popayán, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Popayán.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (3)

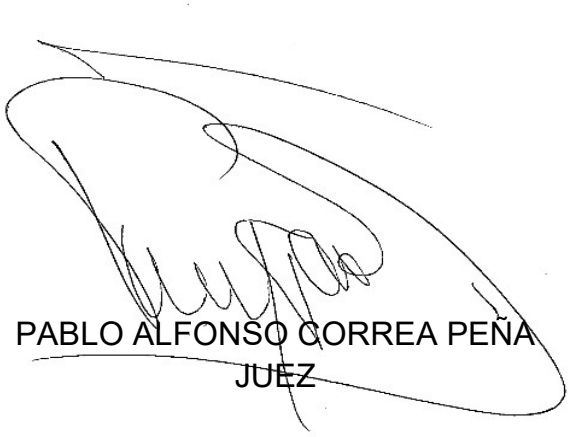

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00204

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. GLORIA IBARRA CORREA.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00390

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la renuncia por cuanto en este proceso no se le ha reconocido personería.

NOTIFIQUESE, (2)

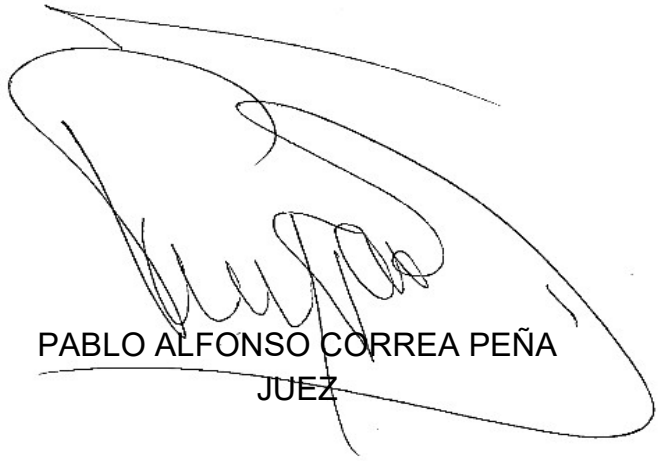

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00390

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE, (2)

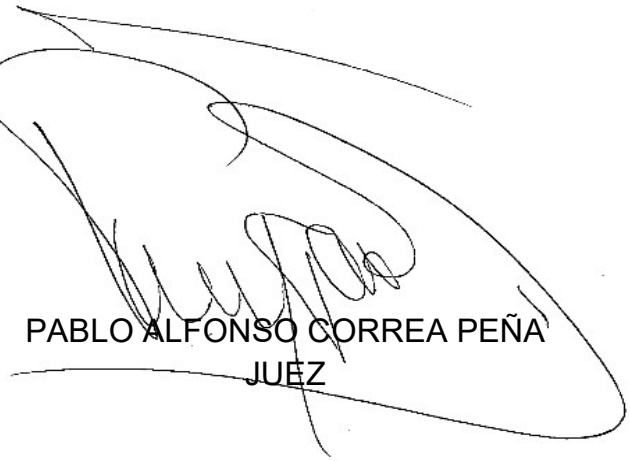

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00446

En atención al escrito que antecede, la secretaria oficie a la entidad FAMISANAR S.A.S a fin de que se sirva informar las direcciones de notificación del señor JEOVANNY CORDOBA SILVA identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79064456 a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00446

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

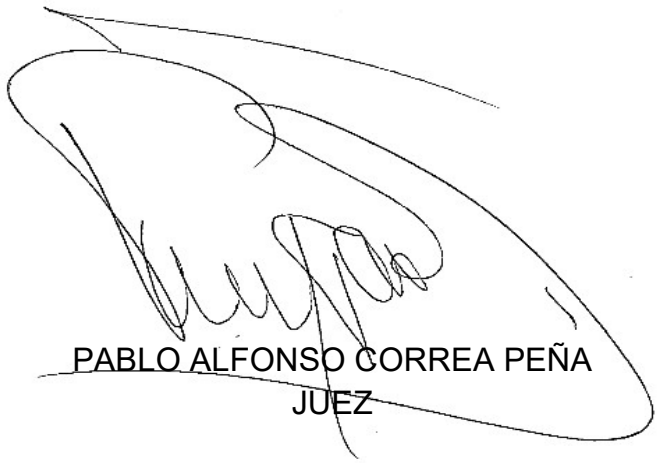

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00205

Téngase en cuenta la información que ofrece el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Una vez se informe a este despacho el avance del trámite por parte de Centro de Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá., se tomarán las decisiones que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE, (2)

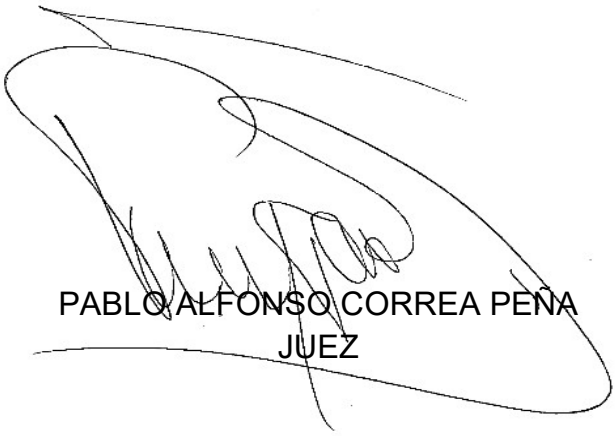

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00205

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO.

NOTIFÍQUESE, (2)

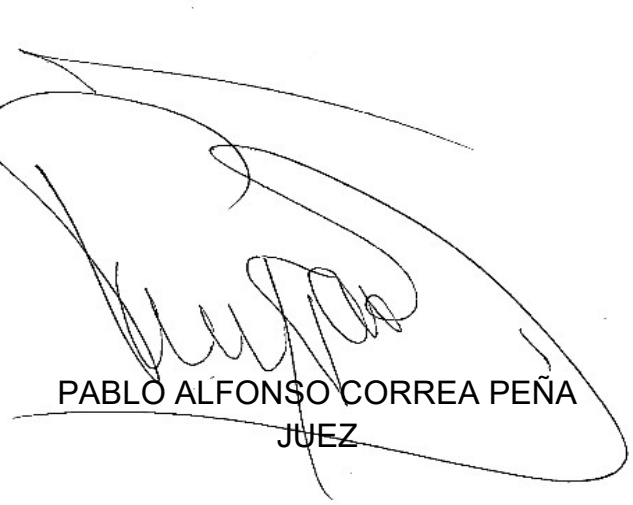

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Comunicación - Proceso de Insolvencia.

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Bogotá <info@litivo.com>

Mar 29/11/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día señor(a)
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EL(La) Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá le informa, que a través del presente correo electrónico usted ha sido comunicado para conocer sobre el siguiente proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante:

Sede: Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá
Identificación del deudor: Maria Del Pilar Castillo Garnica - C.C. 51,764,974
Radicado: 3-334-22
Comunicación:

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D C, Bogotá, D C E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S A S

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA - C.C. 51764974

RADICADO: 11001400302920220020500

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día quince (15) de Noviembre del año (2022) por el señor Maria Del Pilar Castillo Garnica, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51,764,974, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha veinticinco (25) de Noviembre del año (2022)

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Carrera_17#35-02: o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión.

}Cúmplase,

Sara Marin Muñoz

Operador de Insolvencia

Anexos de la notificación:

- Documento de Suspensión de Proceso Judicial
- MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA - AUTO DE ADMISION .pdf

Para acceder al expediente electrónico haz clic en el siguiente enlace:

Ver Expediente Electrónico

Gracias por tu tiempo.

Atentamente,
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Bogotá

Para mayores informes sobre este correo electrónico, puede contactar a:
bogota@fundacionlm.org
3232334313
3232334313

IMPORTANTE: Por favor no responda este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica. Este correo es enviado a través de la plataforma digital jurídica Litivo.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente.

Todos los derechos reservados. ©2022 Litivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00215

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la señora SANDRA CRISTINA ARITIZABAL OSPINA, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

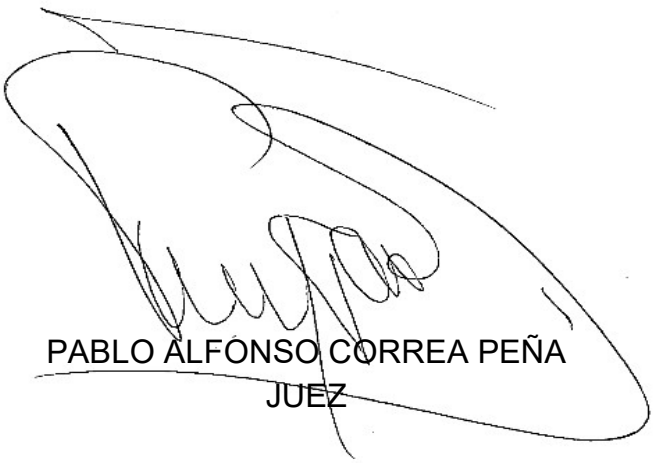

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00277

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante BANCO POPULAR a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)

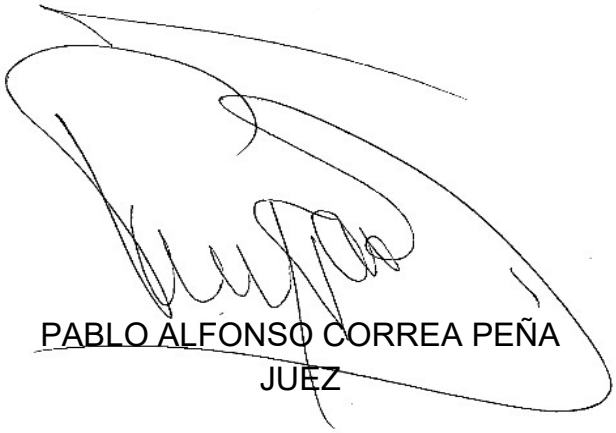

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00277

Téngase en cuenta la información que ofrece el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Una vez se informe a este despacho el avance del trámite por parte de CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, se tomarán las decisiones que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE :BANCO POPULAR DEMANDADO:JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA

notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Vie 25/11/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Jorge Gamba' <juriscol79@yahoo.com.co>

Señor:
JUZGADO (20) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE **BANCO POPULAR**
DEMANDADO: **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**
RADICACION: 2022-00277

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el nueve (09) día del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022) por el señor(a) **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía número **12.918.217.** Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día dieciocho (18) del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (…) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ
Operador de Insolvencia

Señor:
JUZGADO (20) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE **BANCO POPULAR**
DEMANDADO: **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**
RADICACION: 2022-00277

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el nueve (09) día del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022) por el señor(a) **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía número **12.918.217.** Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día dieciocho (18) del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (…) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ
Operador de Insolvencia

AUTO
ADMISION RADICADO 22/0063
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA
CEDULA: 12.918.217

Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **12.918.217,** en su calidad de deudor, el nueve (09) de noviembre del 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día once (11) del mes de noviembre de 2022, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA S.A.	$15.000.000	MAS DE 90 DIAS
IDU-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	$7.000.000	MAS DE 90 DIAS
DIAN -DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	$20.000.000	MAS DE 90 DIAS

BANCO POPULAR S.A.	$56.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO POPULAR S.A.	$20.000.000	MAS DE 90 DIAS
GIOVANNI ANDRES REYES PIÑEROS	$87.000.000	MAS DE 90 DIAS
GERMAN ALONSO MOLINA SIERRA	$96.800.000	MAS DE 90 DIAS

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

Bienes Inmuebles:

CASA CUOTA PARTE
DIRECCION: CRA 54 14-55 de Bogotá D.C.
MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C- .
AVALUO COMERCIAL: $ 2.500.000

CAMIONETA NISSAN
HTU-512 MODELO 2014
AVALUO: $50.000.000

Conforme al numeral 11 del artículo 594 de la ley 1564 de 2012, los bienes relacionados anteriormente son inembargables.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES **Nombre o Razón Social**	**CLASE DE DEMANDA**	**DESPACHO JUDICIAL**	**DIRECCION DESPACHO**	**No. PROCESO**
ACREEDORES CLASE C:				
BANCO POPULAR	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CRA 10 14-33 BOGOTA Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	2022-00277

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó no posee obligaciones al momento de la radicación de la solicitud.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

GASTOS DE SUBSISTENCIA – MANUTENCIÓN – ADMINISTRACIÓN	
DETALLE	**VALOR**
Energía	1.500.000
Agua, alcantarillado y aseo	2.800.000
Gas	110.000
Telecomunicaciones	350.000
Televisión e internet	250.000
Arriendo	0
Administración	0
Salud	0
Seguros y pensión	0
Alimentación	3.000.000
Educación	6.000.000
Transporte	1.000.000
Otros gastos-aseo	0
TOTAL	**15.000.000**

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de **$15.680.000** mensuales, producto de mi trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta no tener sociedad conyugal vigente.

11. PROPUESTA DE PAGO

- Ofrezco una cuota mensual por valor de $ 680.000 pesos, será cancelada, de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la ley.

- Que me sean condonados los intereses causados hasta hoy y no se sigan generando intereses a futuro.

- Los valores se cancelarán de acuerdo con la prelación de pago establecidas por la ley.
  .

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número.**: 12.918.217**

2.

3. **ORDENAR** al deudor, **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA,** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **FIJAR** audiencia para el día catorce (14) de diciembre del año 2022, en horario de 8:30 am, la presente se realizara por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** https://us02web.zoom.us/j/6386546411 **ID PERSONAL:** 638-654-6411

5. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. ORDENAR la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ
Operador de Insolvencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00287

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados TRANSPORTES FEVAL LTDA, DANIEL ARTURO BALLEN ROMERO y ADRIANA LUCIA TOCARRUNCHO JIMENE, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00301

Téngase en cuenta la información que ofrece la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Una vez se informe a este despacho el avance del trámite por parte de CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, se tomarán las decisiones que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: Ejecutivo No. 2022-00301 APERTURA TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 6/12/2022 9:27 AM

Para: INSOLVENCIA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION <insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com>

Buen Día,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: INSOLVENCIA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION <insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 2022-00301 APERTURA TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente le informo que este centro de conciliación conforme al art. 542 y 543 del Código General del Proceso Admitió el trámite del deudor **CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403**.

Expuesto lo anterior solicitamos se decrete la suspensión del proceso de acuerdo a lo normado en el Art. 545 numeral 1º del C. G. P., y se oficie a las entidades o personas conocedoras de las medidas cautelares para cumplimiento de la suspensión del proceso conforme lo indicado en la norma antes indicada.

Así mismo le informamos para conocimiento de la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el artículo 543 del Código General del Proceso, se ha señalado como fecha para la celebración de la audiencia de negociación de deudas el **día 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:00 AM, por la plataforma ZOOM, ID4511311224 Clave 555336**, por lo que solicito que su auto de suspensión se le indique a la demandante la fecha de la audiencia de negociación de deudas y los canales de conexión.

En caso de alguna duda o inconvenientes comunicarse al PBX 5800548 Op. 1 ó al cel. 3208623517, email: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA
Conciliador (a).

--

PARA MAYORES CONSULTAS HAZ CLICK AQUI

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN

DEPARTAMENTO DE INSOLVENCIA

(571) 5800548

(57) 3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com

AUTO No.01 DE 5 de diciembre de 2022
DEUDOR CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403

De conformidad con la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, presentada el día 28 DE Julio de 2022 por el señor **CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403**, se deja constancia:

1. Que consultado el RUES con el número de cedula del deudor, no tener matriculas activas
2. Que verificados los supuestos de insolvencia y la información suministrada por el solicitante de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Art. 537 en consonancia con el 538, 539 del Código General del Proceso y constatado el cumplimiento de los requisitos legales, El conciliador

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante conforme al art. 542 y 543 del Código General del Proceso del deudor

2. Informar que se interrumpirá a partir de la fecha el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite. (Art. 545 núm. 5 CGP)

3. Notificar por correo electrónico a los acreedores, de la aceptación de esta solicitud, indicando el monto por el cual fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas, de la misma manera se notificará de oficio a las entidades **SECRETARIA DE HACIENDA, DIAN, SENA, UGPP, IDU** y dando cumplimiento al art.573 del C.G.P., así mismo se informara a las **CENTRALES DE RIESGO, DATA CREDITO Y CIFIN**, la admisión de la solicitud.

4. Informar al deudor que el incumplimiento en el pago de las expensas del trámite es causal de rechazo de la solicitud (Art.542 C.G.P).

5. Informar al deudor lo normado en el Art. 545 numeral 3 del C. G. P, es decir, debe presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de este trámite de negociación de deudas una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas hasta el día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

6. Informar al deudor, que el incumplimiento en el pago de los gastos de Administración será causal de fracaso de la negociación y se enviará el expediente para su liquidación patrimonial

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 543 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la celebración de la audiencia de negociación de deudas el día **20 DE DICIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11.00 A.M).**

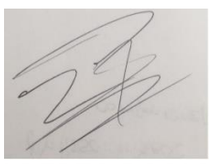

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA
Conciliador
T.P.194.536 CS de la J.Cod.11450144

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel. 3212345985
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

Bogotá, 5 Diciembre de 2022

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.-

Referencia: **Ejecutivo No. 2022-00301**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ**

ASUNTO: APERTURA TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403.

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente le informo que este centro de conciliación conforme al art. 542 y 543 del Código General del Proceso Admitió el trámite del deudor **CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403**.

Expuesto lo anterior solicitamos se decrete la suspensión del proceso de acuerdo a lo normado en el Art. 545 numeral 1º del C. G. P., y se oficie a las entidades o personas conocedoras de las medidas cautelares para cumplimiento de la suspensión del proceso conforme lo indicado en la norma antes indicada.

Así mismo le informamos para conocimiento de la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el artículo 543 del Código General del Proceso, se ha señalado como fecha para la celebración de la audiencia de negociación de deudas el **día 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:00 AM, por la plataforma ZOOM, ID4511311224 Clave 555336**, por lo que solicito que su auto de suspensión se le indique a la demandante la fecha de la audiencia de negociación de deudas y los canales de conexión.

En caso de alguna duda o inconvenientes comunicarse al PBX 5800548 Op. 1 ó al cel. 3208623517, email: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA
Conciliador (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00311

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S. Al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO y a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharan las solicitudes de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00311

Téngase en cuenta la información que ofrece el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, respecto del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Una vez se informe a este despacho el avance del trámite por parte de CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, se tomarán las decisiones que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE, (2)

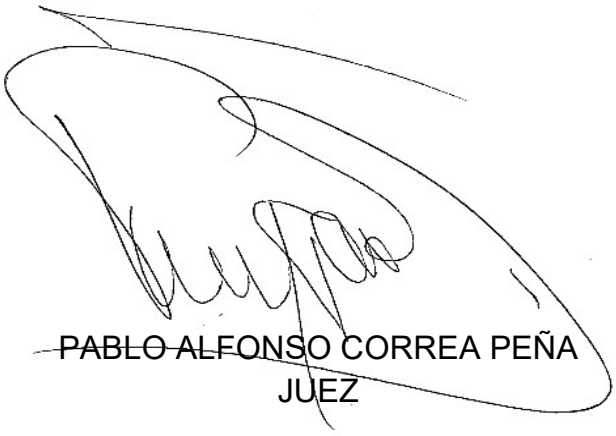

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

2022-00311: INFORMACION SOBRE RESULTADO DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE DEUDOR: CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA CC 70566328

Manuela Martinez Osorio <manumartinez2712@gmail.com>

Lun 21/11/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Centro De Conciliacion Y Arbitraje DVG <conciliacionyarbitraje.med@upb.edu.co>

Medellín, 18 de noviembre de 2022 **045-2022**

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado Proceso: 2022-00311
Tipo Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA C.C. 70.566.328

RADICADO CENTRO	**045-2022**
TRÁMITE:	**INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE:	**CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA** **C.C. NRO. 70.566.328**
ACREEDORES:	**COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** **Y OTROS**
ASUNTO:	**RESULTADO DE LA AUDIENCIA: ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Respetados Señores:

Para dar cumplimiento al artículo 573, del Código General del Proceso, que prescribe dentro del Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante que "*El Conciliador o el Juez deberá reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación*", me permito informar lo siguiente:

El día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022,** se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas del señor **CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA**, identificado con C.C. Nro. **70.566.328**, la cual se realizó de manera virtual a través del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Darío Velásquez Gaviria"

El resultado de dicha audiencia fue **ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.

Atentamente,

MANUELA MARTINEZ OSORIO
Conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante

Medellín, 18 de noviembre de 2022 **045-2022**

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado Proceso: 2022-00311
Tipo Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA C.C. 70.566.328

RADICADO CENTRO	**045-2022**
TRÁMITE:	**INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE:	**CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA** **C.C. NRO. 70.566.328**
ACREEDORES:	**COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO Y OTROS**
ASUNTO:	**RESULTADO DE LA AUDIENCIA: ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Respetados Señores:

Para dar cumplimiento al artículo 573, del Código General del Proceso, que prescribe dentro del Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante que "*El Conciliador o el Juez deberá reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación*", me permito informar lo siguiente:

El día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022,** se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas del señor **CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA**, identificado con C.C. Nro. **70.566.328**, la cual se realizó de manera virtual a través del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Darío Velásquez Gaviria"

El resultado de dicha audiencia fue **ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.

Atentamente,

MANUELA MARTINEZ OSORIO
Conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante